

INFORME SECRETARIAL.- 2 de febrero de 2023. Al despacho de la señora juez el presente escrito, mediante el cual la doctora ANA ESPERANZA MONSALVE MEJÍA en su calidad de apoderada de la señora CARMEN ROCIO GARZÓN NAVARRO promueve DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de la señora ELENA DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la cual consta de 33 folios útiles en formato PDF, registrada en el Libro de Asuntos Civiles Tomo II Folio 391, asignándose como número de radicado 25483408900120230001300 (C23-00013).Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001 20230001300 (C23-00013)
Proceso: Demanda Ordinaria Laboral
Demandante: Carmen Rocío Garzón Navarro
Demandado: Elena del Pilar Jiménez García
Administradora de Fondos de Pensiones y
Cesantías Protección S.A.

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda y la prueba documental aportada con ésta, advierte el Despacho que carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

La competencia es entendida dentro del ámbito procesal, como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez natural o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

¹ Agudelo Ramírez, Martín. *El proceso jurisdiccional, segunda edición. Librería jurídica Comlibros, Pág.131*

Así mismo, la competencia se fija conforme a distintos factores a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor conexidad.

Dentro del caso que nos ocupa, y conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, se advierte que se está promoviendo un proceso con la finalidad de un reconocimiento y pago de pensión de sobrevivencia, proceso que se encuentra excluido de los procesos descritos en el artículo 17 del Código General del Proceso "Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia" y el artículo 18 ibidem "Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia", los cuales son procesos de los cuales esta funcionaria no podría apartarse de su conocimiento teniendo en cuenta los factores antes señalados.

Como ya se dijera, al tratarse las pretensiones de una sustitución pensional por sobrevivencia, tal proceso le correspondería eventualmente a la órbita exclusiva del Juez Laboral del Circuito de Girardot, razón por la cual se rechazará la presente demanda por factor de competencia objetivo y la naturaleza del asunto, conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se remitirá el presente expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, Cundinamarca a quien le corresponde su conocimiento.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de las presentes diligencias, por los motivos expuesto en este proveído.

SEGUNDO- Ordenar su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Girardot Cundinamarca (reparto), para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b03155496ce8f57d7162451a0665a75029908a01d2ad51270e6060f984e6eb1**

Documento generado en 05/02/2023 04:09:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**